

3200

146694.

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VERDESCO & TULACAMACHO SEÑALIZACION CIA.
S.R.L.

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 2.000.00

Ambato, a 4 de ABRIL de 2012.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
VERDESOTO & TUSACAMACHO
SEÑALIZACION CIA. LTDA.

§ 2.000,00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de abril del dos mil doce. Ante mi, Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-C.J.-D.P.T. BIS, de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce, enviado por el Director Provincial del

Consejo de la Judicatura de Tungurahua; Comparecen por al otorgamiento y suscripción de esta escritura publica, los señores: FREDDY PATRICIO VÉLEZ TEJADA, estado civil casado, con número de cédula uno ocho cero uno nueve dos dos dos uno guión cero (180192221-0), y MARITZA PAULINA TUSA CAMACHO, estado civil casada, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cuatro seis cuatro siete dos guión cuatro (180346472-4); todos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en este Cantón de Ambato, Provincia del Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores FREDDY PATRICIO VÉLEZ TEJADA, estado civil casado, con número de cédula 180192221-0, y MARITZA PAULINA TUSA CAMACHO, estado civil casada, con número de cédula 180346472-4, todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo 1º.- DEL NOMBRE.-El nombre de la compañía



Dra. María F. Villacreses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
CASTILLO 06-18 AV. CEVALLOS
TELF: 2826790 - AMBATO

que se constituye es VERDESOTO & TUSACAMACHO SEÑALIZACIÓN CIA. LTDA.- Artículo 2°.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Ambato provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo 3°.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Diseño, planificación, pintura, construcción, fiscalización de todo tipo de obras viales, civiles, arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de infraestructura en general, tales como: caminos carreteras, vías, calles, puentes, aceras, obras de infraestructura, viviendas, edificios, urbanización, parcelaciones, obras de regadío y saneamiento ambiental; b) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación, de productos y suministros, maquinas, maquinarias, repuestos e insumos para la utilización de la señalización vial; c) Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; d) Participar como constituyente o adherente en la constitución de fidecomisos, de conformidad con la ley; e) Actuar como agente representante, mandataria o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; f) Celebrar contratos de franquicia; g) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absórbelas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, siempre y cuando las mismas no se dediquen a la a actividades reguladas por la Ley de Mercado de Valores, como así también a las actividades reguladas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; h) Podrá también confirmar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, arrendar, actuar como agente o representante de otras empresas nacionales o extrajeras, y en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador y que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía bajo ninguna circunstancia se dedicara a las actividades reguladas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni a las actividades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Artículo 4°.- PLAZO.- El plazo de duración de la

compañía es de (60) sesenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la junta general de socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.-DEL CAPITAL SOCIAL.-** Artículo 5º.- Del capital y participaciones.- El capital social es de (2000 USD) dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en 2000 mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de (1 USD) un dólar de valor nominal cada una. Artículo 6.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Artículo 7.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Estas participaciones serán transmisibles por herencia. **Título III.-DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General

el Presidente.-**Título IV.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Artículo 9.- La Junta General estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales compañía, así como tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las juntas serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia del Presidente actuará el Gerente General y se designará un secretario ad hoc. Artículo 10.- Clases de Juntas Generales.- Las reuniones de junta general serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (F)
CASTILLO 66-18 AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo 11.-Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante carta dirigida al domicilio de cada uno de los socios registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 12.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará en la convocatoria, que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 13.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Artículo 14.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, y Gerente General y fijar sus retribuciones. b) Decidir sobre la forma de reparto de utilidades. c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al Liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerente General; y las demás que establezca este estatuto y la Ley de Compañías .-Artículo 15.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad

la celebración de la junta.- Artículo 16.- Libro de Actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas impresas, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario y el presidente, y contendrá además todos los documentos que se hubiesen tratado en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con estos estatutos, y contendrá todos los requisitos previstos en el reglamento de juntas generales.- **Título V DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Artículo.-17.- Presidente de la compañía.- El presidente será socio de la compañía, nombrado por la junta general de socios para un período 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general de socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta que tome la junta general de socios e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo.- Artículo 18.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado junta general de socios para un período de 2 años puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Presentar a la junta general de socios la propuestas de distribución de utilidades; f) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo.- **Título VI.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Artículo 19.- Los socios tendrán los deberes y derechos que la Ley de Compañías reconoce a los socios de una compañía de responsabilidad limitada.- Artículo 20.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales de socios personalmente o por medio de



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
 CASTILLO 06-18 AV. CEVALLOS
 TEL: 2826790 - AMBATO

representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general conferido legalmente.- Artículo 21.- Los socios serán responsables hasta el límite de sus aportes.- Artículo 22.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Artículo 23.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Artículo 24.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades liquidas realizadas hasta formar un fondo de por lo menos el 20 % por ciento del capital social.-Artículo 25.- La distribución de utilidades será resuelta por la junta general de socios después de los descuentos de Ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **CUARTA.- APORTES.**-El capital social constante en el artículo 5 de este estatuto social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No.DE PARTICIPACIONES
<i>1.- Freddy Patricio Vélez Tejada</i>	<i>\$1000</i>	<i>\$1000</i>	<i>1000</i>
<i>2.- Maritza Paulina Tusa Camacho</i>	<i>\$1000</i>	<i>\$1000</i>	<i>1000</i>
TOTALES	\$2000	\$2000	2000

Los aportes detallados en el cuadro anterior han sido suscritos y pagados en su totalidad en numerario para lo cual se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital.- **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Para los periodos señalados en los artículos 17 y 18 del estatuto, los socios de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General a la SRA. MONICA PATRICIA VERDESOTO ERAZO y como Presidente a la SRA. MARITZA PAULINA TUSA CAMACHO, y le autorizan al Abogado Juan Carlos Aguirre con número de matrícula 18-2009-34 del Consejo de la Judicatura , para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo

hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la completa validez de mismo. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora quede elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Juan Carlos Aguirre, afiliado al Foro de Abogados de Tungurahua bajo la matrícula número dieciocho guión dos mil nueve guión treinta y cuatro, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria encargada, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Juan Carlos Aguirre
1303464724



Juan Carlos Aguirre
180192221-0



f.) La Notaria (E) Dra. María Florina Villacréses.

DE GEORGIO ALTO ALI EN REPOSICIÓN DELLO CUMPLIENDO FORMA TERCERA
COPIA FIDELMENTE Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU

Juan Carlos Aguirre



Dra. María F. Villacréses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
CASTILLO 08-18 AV. CEVALLOS
TEL: 2985750 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía VERDESOTO & TUSACAMACHO SEÑALIZACION CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.12.176, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y tres de abril del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de abril del año dos mil doce.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía VERDESOTO & TUSACAMACHO SEÑALIZACION CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.176, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 23 del 2.012, bajo el número Cuatrocientos Sesenta (0460) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1450 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 27 del 2.012.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 03 de Abril de 2012

Mediante comprobante No. 7421851, el (la) Sr.(a)(ita) BANDA CORRALES JHON PAUL

con CI # 503028292 consignó en este Banco la cantidad de 2,000.00

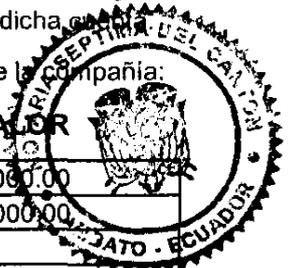
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VERDESOTO & TUSACAMACHO SEÑALIZACION CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA	1,000.00
2	MARITZA PAULINA TUSA CAMACHO	1,000.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
	TOTAL	2,000.00



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Santiago Cruz Cordova
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421851
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: AGUIRRE SORIA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACION: 02/04/2012 12:39:59



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE COMPAÑIA

7421814 VERDE SOTO - TUSA CAMACHO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VERDESOTO & TUSACAMACHO SEÑALIZACIÓN CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

07

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



ECUATORIANA*****

A8334A4224

1450

OSADO

MONICA P VERDESOTO ERAZO

SUPERIOR

ING. AGRONOMO

ANSEL HUMBERTO VELEZ

MARIANA TEJADA

OSADO

15/10/2008

19/10/2015

08

CIUDADANIA

180192221-0

VELEZ TEJADA FREDDY PATRICIO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

06 ABRIL 1966

002-1 DEBA 00244 II

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1966

Freddy Velez



Monica P. Verdesoto Erazo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CONSULTA PATRIOTICA

284-0025
NUMERO

1801922210
CEDULA

VELEZ TEJADA FREDDY PATRICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTON
-
ZONA

EL PROCEDENTE ES DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CONSULTA PATRIOTICA

CEDULA DE CIUDADANIA

180348473-4

ALFONSO Y ANITA
TUBA CAMACHO
MARITZA PAULINA

1006 DE MARZO DE 1967
TUNGURAHUA
AMBATO
QUISAPUNSHA

FORMA DE EMISION: 1004-05-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

EMISION: Ciudad
MICHAEL ALADINO
CHUGCHLAN ARROBO



INSPECCION
SUPERIOR

PROCESOS DE EMISION
BORESADIA

V4343V4342

PRELACION Y NOMBRES DEL PADRE
TUBA GUARDE LUIS VICTOR

PRELACION Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMACHO TOROCHIA ROSA HELENA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

AMBATO
2011-01-21

FECHA Y LUGAR DE EMISION
2021-01-21

Michael Aladino Chugchlan Arrobo

Monica P. Verdesoto Erazo

Freddy Velez



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

204-0025
NUMERO

1803484724
CEDULA

TUBA CAMACHO MARITZA PAULINA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACAYBAMBO
PARROQUIA

AMBATO
CANTON
-
ZONA

EL PROCEDENTE ES DE LA JUNTA

P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

09

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 1241

Ambato, **23 ABR. 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VERDESOTO & TUSACAMACHO SEÑALIZACIÓN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO